

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



FRANQUEO  
CONCERTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	80 Ptas. al año; 50 semestre y 30 trimestre
Provincia . . .	100 » » 60 » » 40 »
Edictos y anuncios: línea o fracción . . . . .	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . . . .	1 »
Id. Particulares, Sociedades y Financieros. . . . .	3 »

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.-Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

### Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Andrés Corsino Friera Mortera, en solicitud de autorización para establecer una estación de servicio de carburantes en Carretera Castilla, San Lázaro - Oviedo,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

*Ha resuelto:*

Autorizar a D. Andrés Corsino Friera Mortera, para establecer una estación de servicio de carburantes en Carretera Castilla, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales, reseñadas al final de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la

instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. El funcionamiento de la estación que se autoriza está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro eléctrico, teniendo prioridad las industrias ya establecidas. Se ajustará a las órdenes de la Delegación Técnica Especial para la regulación de la energía eléctrica, que podrá reducir e incluso suprimir el consumo, según las disponibilidades hidroeléctricas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años. Oviedo, a 7 de septiembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.

Sr. D. Andrés Corsino Friera Mortera, Suárez de la Riva, número 2, 4.º, Oviedo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal: Suministro de carburantes y lubricantes a vehículos automóviles.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Fabricaciones Fox, Sociedad Anónima, en solicitud

de autorización de legalización de elementos en industria de tornillería y fabricación de accesorios metálicos para persianas,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 2 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

*Ha resuelto:*

Autorizar a Fabricantes Fox, Sociedad Anónima, para legalizar la ampliación de elementos en industria de tornillería y fabricación de accesorios metálicos, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al final de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de seis meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrán realizar modificaciones esenciales en la

instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

Octava. Esta autorización no supone derecho a fijación de cupos de materias primas intervenidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años. Oviedo, a 10 de septiembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.

Fabricaciones Fox, S. A., Azcárraga, 14, Gijón.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal: 474.000 kilogramos de tornillería y herrajes para persianas y productos laminados.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D.ª Cándida Paredes Fernández, en solicitud de autorización de ampliación y reforma de una industria de proyecciones cinematográficas en Sama, calle Dorado, 9,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por

la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

*Ha resuelto:*

Autorizar a D.<sup>a</sup> Cándida Paredes Fernández, para efectuar la ampliación y reforma de una industria de proyecciones cinematográficas, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al final de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segun-

da a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. muchos años.  
Oviedo, a 26 de agosto de 1954.  
El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.  
Sra. D.<sup>a</sup> Cándida Paredes Fernández, Avenida del Generalísimo, 46, Sama.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal: Proyecciones cinematográficas.—Aforo: 899 localidades.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

CARRETERAS - CONCESIONES

Concejo de Gijón

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Gijón, solicita autorización para la apertura de una zanja e instalación de tubería de la red de aguas, por la margen derecha de la carretera de Langreo a Gijón, entre los kilómetros 31 al 32, en Roces, en una longitud de 140 metros, para abastecimiento del grupo de viviendas "Nuestra Señora de Covadonga".

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que determina el artículo 48 del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras vigente, a fin de que cuantos se consideren interesados puedan formular, dentro del plazo de quince días, las reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes, ante esta Dependencia, en donde se encuentra de manifiesto el proyecto respectivo, o en la Alcaldía de Gijón.

Oviedo, 13 de septiembre de 1954. — El Ingeniero Jefe, José González Valdés.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Cédula de citación

Por la presente se cita a Francisco Logilde Pérez, de diecisiete años, soltero, natural de Erandio, Bilbao, hijo de Francisco y María, vecino que fué de esta villa, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que el día veinticinco del presente mes de septiembre y hora de las once, comparezca ante este Juzgado Municipal número uno de Gijón, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas que por hurto se le sigue. Advirtiéndole que podrá acogerse a los bene-

ficios que establece el artículo novecientos setenta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a dicho denunciado, expido la presente en Gijón, a nueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario.

DE LAVIANA

En el Juzgado Comarcal de Laviana, se halla una bicicleta marca Especial B. H., en buen uso, color azul, frenos de cable, la cual será entregada a quien justifique ser su propietario.

Pola de Laviana, a diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez comarcal sustituto.

—:—

Don Joaquín Llorca Martí, Secretario del Juzgado Comarcal de Laviana (Oviedo).

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número treinta y ocho del corriente año, seguido en este Juzgado por el hecho de daños, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En Pola de Laviana, a seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. El señor don José Pandiella Magdalena, Juez comarcal sustituto de la misma, habiendo visto las presente diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes; de una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, de la otra, como denunciante, en virtud de atestado de la Guardia Civil, como perjudicado Alberto González Morán y como denunciado Rafael Arbesú Iglesias, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente, por la supuesta falta de daños, y

Fallo:

Que debo absolver y absolver libremente del hecho origen de estas actuaciones a Rafael Arbesú Iglesias, declarando de oficio las costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Pandiella.—Rubricado.

Así resulta del original a que en todo caso me remito.

Para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez, en la villa de Pola de Laviana, a seis de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Joaquín Llorca.—Visto bueno: El Juez comarcal sustituto, José Pandiella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE GIJON

ANUNCIO

En cumplimiento de lo determinado en el párrafo 2.º del artículo 773 de la vigente Ley de Régimen Local, y por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 31 de agosto último, quedan expuestas en la Secretaría General de este Ayuntamiento y por espacio de quince días, las Cuentas Generales del año 1953, durante los cuales y ocho días más, se admitirán las reclamaciones que se formulen por escrito.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del precepto legal invocado.

Consistoriales de Gijón, a 7 de septiembre de 1954.—El Alcalde.

DE VILLAVICIOSA

Durante el plazo de quince días queda expuesto al público la adición al Apéndice al Amillaramiento de la riqueza rústica de este término para que, en unión del aprobado anteriormente, pueda surtir efectos en los documentos cobratorios de la contribución referida para el ejercicio de 1955.

Villaviciosa, 20 de agosto de 1954.—El Alcalde.

REQUISITORIAS

BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REBELDES Y DE INCURRIR EN LAS DEMAS RESPONSABILIDADES LEGALES DE NO PRESENTARSE LOS PROCESADOS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN EN EL PLAZO QUE SE LES FIJA A CONTAR DESDE EL DIA DE LA PUBLICACION DEL ANUNCIO EN ESTE PERIODICO OFICIAL Y ANTE EL JUZGADO O TRIBUNAL QUE SE SEÑALA. SE LES CITA, LLAMA Y EMPLAZA ENCARGANDOSE A TODAS LAS AUTORIDADES Y AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL PROCEDAN A LA BUSCA, CAPTURA Y CONDUCCION DE AQUELLOS. PONIENDOLOS A DISPOSICION DE DICHO JUEZ O TRIBUNAL, CON ARREGLO A LOS ARTICULOS CORRESPONDIENTES DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

MARTINEZ HERNANDEZ, Federico, de treinta y seis años, soltero albañil, hijo de Adolfo y de Felicidad, natural de Valladolid, vecino últimamente de Oviedo, Tenderina Alta, número seis; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo a constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario número 120 de 1954, por hurto.